

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Bros. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo así en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirva de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionada. Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 20 de julio de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

El Sr. Terminada la campaña de primavera para la extinción de la langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar cuantas medidas sean necesarias, para que, con todo rigor, se vigile constantemente aquellos sitios en que se verifique la ovación, preparando de este modo la próxima campaña de otoño e invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa extinción de la plaga. Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí o por personas que designen, durante el presente mes, una visita a los términos municipales respectivos, para denunciar los terrenos en que la langosta haya hecho la ovación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, encargado por Real decreto de 16 de diciembre de 1910, de la ejecución de la Ley, para que éste lo comunique a su vez a los Gobernadores de las provincias limítrofes, siempre que alguno de los términos limitados lindes con otra distinta a la de su cargo, y exija asimismo a los propietarios o colonos de los terrenos de su provincia, en que la langosta haya ovado, que dentro de la primera quincena de agosto remita una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, y que en la segunda quincena de dicho mes, establezcan

las Juntas locales el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, procediendo inmediatamente a su acotamiento, extensión de terreno que luego será ratificada o rectificadas por el personal técnico agrónomico de la provincia, que acotará lo indispensable para roturar y lo pondrá en conocimiento de esa Dirección general, remitiendo a este Centro una relación detallada por términos municipales, y debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesita hacer trabajos de extinción, antes del 31 de agosto, formándose por las Juntas locales de extinción, sin excusa ni pretexto alguno, los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en el capítulo III de la misma.

Y a esta fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Cuenca, Ciudad Real, Córdoba, Guadalupe, Jaén, León, Madrid, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más energéticas para el cumplimiento de la Ley, por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, denuncien en seguida los terrenos en que aove la langosta, a las oficinas del Servicio agrónomico provincial.
- 2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas ordenen, una vez recibidas las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.
- 3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán inexcusadamente el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de camato, teniendo en cuenta cuanto se preceptúa en la Ley, especialmente en su capítulo III.
- 4.º Los Gobernadores civiles

culdrán, bajo su responsabilidad, de la constitución de todas las Juntas locales, comunicando a este Ministerio los nombres de los términos en que no se hallen constituidas y los de aquellos en que no funcionen con regularidad, para aplicarles, inexorablemente, cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agrónomicas, se remitan a este Ministerio, antes del día 10 de septiembre próximo, las relaciones completas, por términos municipales, de los terrenos acotados por contener gramas de langosta.

6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta en la última campaña, y estado en que quedó para la próxima, remitiendo una relación, que sea lo más detallada posible, por términos municipales; y

7.º Queda V. L. autorizado para imponer sanciones correctivas sean precisas, a fin de que la ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años. Madrid, 14 de julio 1916.—Gasset, Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Boletín del día 17 de julio de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Reales decretos de 27 de junio último y 8 de julio actual, y cumpliendo los preceptos que rigen al efecto, se convocaron a elecciones para Senador por la provincia de Burgos y para Diputados a Cortes en los distritos de Sorbas (Almería), Plasencia (Cáceres), Gerona, capital; Vergara (Guipúzcoa), Navarra, capital; Orense, capital, y distrito de Rivadavia; Belmonte (Oviedo), Lescas (Toledo), y Iábita (Valencia), cuando se encontraba el país sometido al estado natural de derecho que deriva de los preceptos taxativos de la Constitución del Estado y de la ley complementaria Electoral en vigor.

Circunstancias excepcionales posteriores, bien conocidas y lamenta-

das, han obligado al Gobierno a suspender por Real decreto de 13 del corriente mes, las garantías constitucionales, y como consecuencia natural impuesta por medida tan importante, se imposibilita legalmente toda reunión que pudiera ser precisa para la preparación del ejercicio del sufragio, viéndose el Gobierno, por imposiciones de fuerza mayor, en la precisión de tener que proceder a la suspensión de dichas elecciones, desde el momento en que estas no habían de efectuarse con aquella independencia y libertad que la ley Electoral exige para el ejercicio del sufragio y sus múltiples y obligadas operaciones que constituyen el procedimiento activo electoral.

Hasta tal punto se ha estimado siempre el ejercicio electoral debe verificarse con amplitud absoluta en los actos requeridos para el desarrollo normal del mismo y en las propagandas que considere obligadas el Cuerpo electoral para la designación de aquellos que han de representarlo en las Corporaciones o en el Parlamento, que por hechos de menos importancia, como el de no estar confeccionado el Censo electoral en determinadas provincias, se suspendieron las elecciones hasta tanto que éstas pudieran celebrarse con las mayores garantías para aquellos que por preceptos de la Ley, estén llamados a ejercer el sagrado derecho de la emisión del voto.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia que en el derecho constitucional reviste la suspensión de las garantías y el estado excepcional que esto produce, el Gobierno tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de julio de 1916.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Quedan suspendidas todas las elecciones de Diputados a Cortes convocadas, y la de Senador por la provincia de Burgos, hasta tanto que, restituida la nor-

malidad constitucional, puedan éstas verificarse en las condiciones prevenidas por la ley Electoral vigente.

Dado en San Ildefonso a 15 de julio de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Bases del día 18 de julio de 1916.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 3.º de la carretera de Ojedo a Riaño, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Boca de Huérgano, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 17 de julio de 1916.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

MINAS

Anuncio

Para elevar a la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Ariño París, vecino de Gijón, contra el decreto del Sr. Gobernador fecha 15 de junio último, en el expediente núm. 4.635, del registro de hulla nombrado Luisa, dicha autoridad ha resuelto con fecha 15 de los corrientes, se haga saber al citado registrador, la obligación previa en que se halla de nombrar representante en esta capital, con arreglo a lo que dispone el art. 135 del Reglamento de Minería, y confirma la Real orden de 30 de diciembre de 1915.

León 19 de julio de 1916.—El Intendente Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y BAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de junio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 280 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pizar 2.ª*, sita en el paraje «Luis Rozas», término de Losada, Ayuntamiento de Benibreb. Hace la designación de las citadas 280 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª de la mina llamada «Segunda Esperanza», y de él se medirán al N. 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 3.500, la 2.ª; de ésta al S. 800, la 3.ª; de ésta al E. 3.500, la 4.ª, y de ésta con 500

al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.876. León 10 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alfredo García San Pedro, vecino de Puento Almuéy, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de julio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carmina*, sita en término de Valderrueda, Ayuntamiento del mismo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Agusta», núm. 4.469, y de él se medirán 460 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 670 al O., la 2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª, y de ésta con 600 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.890. León 7 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Álvarez, vecino de Torrebarrio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de julio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Vicenta*, sita en los parajes «Lamargón y Cobarantina», término de Pinos, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo N. del diámetro Nortesur, de un calero antiguo que hay en el citado paraje del Lamargón, y de este punto se medirán 50 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 2.000 al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 2.000 al O., la 4.ª, y de ésta con 100 al N., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.902. León 10 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de julio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria*, sita en término de Soto, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. magnético:

Se tomará como punto de partida la estaca 5.ª de la mina «San José», núm. 2.925, y de él se medirán 500 metros al N. sobre la línea 3.ª-2.ª de la citada «San José», y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al O. sobre la citada mina «San José», la 2.ª, en su línea 1.ª-2.ª; de ésta 400 al N., la 3.ª; de ésta 400 al E., la 4.ª; de ésta 500 al S., la 5.ª; de ésta 100 al O., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 100 al O., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.892. León 7 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Alvaro López, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de julio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Jesús de Naxareno*, sita en el paraje «El Encinal», término de Fontoria, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. verdadero:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Aurora», expediente núm. 3.918, y de él se medirán 200 metros al N. 40º 25' O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 800 al O. 40º 25' S., la 2.ª; de ésta 500 al N. 40º 25' O., la 3.ª; de ésta 800 al E. 40º 25' N., la 4.ª, y de ésta

con 500 al S. 40º 25' E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.895. León 7 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez y Pérez, vecino de Bemibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de julio, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Tobarón*, sita en el paraje «Los Monzonas», término de Quintana de Puseos, Ayuntamiento de Igüeda. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata hecha sobre una capa de anacita, y de él se medirán 250 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al O. 250, la 2.ª; de ésta al N. 500, la 3.ª; de ésta al E. 500, la 4.ª; de ésta al S. 500, la 5.ª, y de ésta con 250 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.896. León 7 de julio de 1916.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Marcos Tascón, vecino de Orzonoga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de junio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Quirrita 1.ª*, sita en el paraje «Mata del Castro», término de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la ermita de San Roque, y de él se medirán 50 metros al E., colocando una estaca auxiliar; de ésta 150 al N., la 1.ª; de ésta con 600 al O., la 2.ª; de ésta con 200 al S., la 3.ª; de ésta con 800 al E., la 4.ª, y de ésta con 50 al N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta Intendencia que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.875. León 10 de julio de 1916. — J. Revilla.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 19 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 2.º trimestre de 1916, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

Pasadas Cis.
2.705 95
6.273 85
3.588 70

Importa el DEBE.....
idem el HABER.....

Saldo a favor del Haber.....

León 14 de julio de 1916. — El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Al Almacén de Ponferrada

En fecha 5 del actual, y por correo certificado, se remitió a esa Alcaldía un oficio, acompañado de la relación de los individuos que contra las cuotas asignadas en los expedientes de concertos obligatorios, se les ha señalado, las cuales se les ponían de manifiesto por el plazo de diez días para que alegasen cuanto tuviesen por conveniente a su derecho; y como quiera que no sólo ha transcurrido el plazo referido sin haber contestado, sino que tampoco se ha usado recibo de la misma, se le participa por medio de la presente que si en el plazo de quinto día no ha contestado, se resolverán las reclamaciones, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que diera lugar por incumplimiento en los servicios que se le ordenan.

León 18 de julio de 1916. — El Administrador, José Castejón. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Barrio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de junio de 1916:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres de los adquirentes	Verdad	Edad — Años	Profesión
115	2 de junio	D. Manuel López	Nocedo	37	Labrador
116	2	Vicente Suárez	Tolibia de Abajo	48	Idem
117	2	Valentín Sandoval	Vegas del Condado	30	Jornalero
118	3	Tomás Argüello	Boñar	58	Labrador
119	3	Claudio Bayón	La Mata de Curueño	50	Idem
120	3	Francisco Álvarez	La Puerta	50	Idem
121	3	Pedro Rodríguez	Idem	25	Idem
122	3	Martiano Rodríguez	Aleje	62	Idem
123	3	Manuel Lorenzana	Canales	45	Idem
124	3	Donato Alonso	Redposillos	46	Idem
125	3	Pedro Sánchez	Puente de Villarente	42	Jornalero
126	3	Amador Rodríguez	Campillo	37	Labrador
127	7	Antonio Valle	Santiago Millas	57	Sacerdote
128	7	Antonio Prieto	Nistal	55	Jornalero
129	7	Isidro Vignán	Idem	53	Idem
130	7	Antonio Vega	Idem	52	Idem
131	8	Ceterino López	Villavitel	54	Labrador
132	8	Agustín Viejo	Camposolillo	40	Jornalero
133	8	Urbano Gmlo	Cogorderos	38	Sacerdote
134	8	Bernardo García	Barrillos de Curueño	60	Labrador
135	8	Felipe Fernández	Mata de Curueño	62	Idem
136	10	José Velasco Álvarez	Toreno	31	Carpintero
137	12	Mauro Álvarez	La Mata de Curueño	52	Tejero
138	12	José Espinosa	Vegamián	44	Labrador
139	13	Narciso Sierra	Idem	62	Idem
140	13	Eduardo Álvarez	Pola de Gordon	44	Idem
141	14	Mamerto García	Argovejo	84	Idem
142	14	José González	Castrocontrigo	50	Jornalero
143	15	Eusebio Alonso	Boñar	52	Maestro
144	15	Eugenio Alonso	Idem	18	Idem
145	15	Jesús Alonso	Idem	22	Idem
146	15	José Bouzas	Astorga	66	Retirado
147	15	Caspar González	Buiza	50	Labrador
148	17	Santiago Roche	La Vid	33	Jornalero
149	17	Manuel Prado	Idem	39	Idem
150	17	Martin de la Mata	León	68	Dentista
151	17	Miguel García	Boñar	40	Jornalero
152	17	José Martínez	Idem	47	Industrial
153	19	Isaac García	Valdecastillo	44	Jornalero
154	19	Elicinio Alonso	Idem	35	Labrador
155	19	Miguel Fernández	Ovillo	49	Párroco
156	19	Isidoro Martínez	Valdecastillo	54	Labrador
157	19	Pablo del Río	Idem	35	Idem
158	19	Antonio Revilla	Boñar	42	Jornalero
159	19	Fernán Francisco	Astorga	52	Industrial
160	20	José Valcárcel	Santibáñez de Rueda	45	Proprietario
161	20	Rutilio Martínez	Villarraquel	34	Presbítero
162	20	Indalecio García	La Cuesta	31	Jornalero
163	20	Saturinio Gutiérrez	Budongo	43	Párroco
164	20	Espolpino Fernández	Boñar	62	Industrial
165	20	Leonardo Alonso	Campasolillo	66	Labrador
166	23	Juan Álvarez	Toreno	29	Jornalero
167	24	Pantaieón Llamazares	Sta. Colomba Curueño	30	Idem
168	26	Evaristo Ramos	Villaquejida	67	Farmacéutico
169	26	Hilario Fernández	Silamón	52	Labrador
170	28	Jacinto Morán	Los Barrios de Luna	32	Idem
171	28	Jullán García	Idem	37	Idem
172	30	Telesforo Sierra	Riño	40	Religioso

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.

León 1.º de julio de 1916. — El Ingeniero Jefe, P. A., el Ingeniero de Sección, Julio Izquierdo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Presidencia

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de enero de 1917, la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes, pertenecientes a los Municipios cuyos nombres se expresan a continuación, se hace saber a quienes aspiran a desempeñar tales cargos, que presenten antes del 15 de agosto próximo, en la Secretaría de gobierno de esta Au-

dencia Territorial, sus instancias, con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios, y que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllas como en éstas, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación
PROVINCIA DE LEÓN

Partido de Astorga

Astorga
Benavides de Orbigo

Brezeo
Carrizo
Castrillo de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Luyego
Llanas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega
Partido de La Bahera
Alfaja de los Melones
Bercianos del Páramo

Bustillo del Páramo
Castro de la Valdeerna
Castrocalbón
Castrocontrigo
Cabrera del Río
Destriana de la Valdeerna
Laguna Dalgá
Laguna de Negrillas
La Antigua
La Bodega
Palacios de la Valdeerna
Población de Polayo García
Pozo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Corgado

Partido de La Vecilla

Boñar
Cármenes
La Erceña
La Robla
La Vecilla
Mataliana
Poza de Gerdón

Partido de León

Armuña
Carracera
Chozas de Abajo
Cimenes del Tejar
Cuadros
Garrate
Gradefes
León
Manilla Mayor
Manilla de las Mulas
Opzonilla
Riosco de Tapia

Partido de Murias de Paredes

Cabrillanes
Campo de la Lomba
Lancara de Luna
Las Omañas
Los Barrios de Luna
Murias de Paredes
Palacios del Sil

Partido de Ponferrada

Albareda de la Ribera
Berrios
Bembibre
Benza
Borrenes
Cabañas Raras
Castriño
Castropedame
Carucedo
Congosto
Cubillos del Sil
Encinedo

Partido de Riaño

Acevedo
Boca de Huérgano
Barón
Castiella
Crémenes
Lillo (Pueblos de) por dos años
Morán
Oreja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón

Partido de Sahagún

Almanza
Bercianos
Calzada
Canalejas
Castromudarra
Castrotierra
Cea
Cebanico
Cubillas de Reada
El Burgo Ranero
Escobar de Campos
Galleguillos
Gordaliza
Grajal
Joureg

Partido de Valencia de Don Juan

Aigade

Ardón
Cabreros de Río
Campuzas
Campo de Villavidel
Castilfade
Castroverde
Cimenes de la Vega
Corvillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordocillo
Gusendos de los Oteros
Izagre
Matadón de los Oteros
Matanza
Pejaros de los Oteros

Partido de Villafranca del Bierzo

Arganza
Bañob
Barija
Berlanga del Bierzo
Cacabelos
Camponaraya
Candín
Carrocado
Corullón
Fabeiro
Oencia

Valladolid 17 de julio de 1916.—
P. A. de la S. de G.: El Secretario
de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1916

Mes de julio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de diciembre de 1902, el Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de enero de 1905 y Real decreto de 27 de agosto de dicho año:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cts.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley.....	14.511 94
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.816 28
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase.....	244 18
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	14.511 94
Idem los idem idem de idem diferible.....	1.816 28
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	244 18
TOTAL GENERAL.....	16.572 40

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas ochocientos mil trescientas ochenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.
Astorga 27 de junio de 1916.—El Contador, Paulino P. Meheserlin.
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, quedó enterado del estado o distribución de fondos que antecede, y le prestó su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín, a los efectos legales.»—Astorga 29 de junio de 1916.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Álvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M. Gómez.»

Aldaldia constitucional de Villaquejada

Los cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1915, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues así lo acordó el Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual.
Villaquejada 11 de julio de 1916.
El Alcalde, Secundino Zotes.

Aldaldia constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales, y general de recaudación por todos conceptos, de este Ayuntamiento, correspondientes al año último de 1915, quedan expuestas al público, de manifiesto en Secretaría,

por término de quince días, a todos los vecinos que quieran examinarlas, a fin de oír reclamaciones.
Val de San Lorenzo 14 de julio de 1916.—El Alcalde, Pedro Prieto.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador señor Pérez, en representación de Eladio Represa, vecino de Barcial de la Loma, contra D. Lucinio de Castro Robles, vecino que fué de Valdeiras, y actualmente de ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de cosa mil cien pesetas, se cita por segunda vez, y bajo apercibimiento de declararle confeso, al D. Lucinio de Castro, para que comparezca en es-

te Juzgado y su sala-udierca, el día veinticinco del actual, a las doce, para reconocer la legitimidad de sus pegas; previniéndose que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Valencia de Don Juan quince de julio de 1916.—El Secretario judicial, Manuel García Álvarez.

Don Salvador García Fidalgo, Juez municipal de Magaz.

Plago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Robustiano Escudero, contra Joaquín Álvarez y Adelaida García, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta los bienes siguientes:

- 1.º Una tierra, centenal, cercada, en término de Porquero, al pago de Valdealfuentes, su cabida veintiocho áreas y veinte centáreas: linda Oriente, monte; Mediodía, idem; Poniente, idem, y Norte, de Saturnino García; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.
- 2.º Un quión, en el monte, al mismo término, y sitio de la Mesonada, cabida catorce áreas y diez centáreas: linda Oriente, la de Santiago Cabezas; Mediodía, justa Cabezas; Poniente, de Saturnino García, y Norte, monte; tasado en setenta y cinco pesetas.
- 3.º Otro quión de tierra, en el mismo término, y pago de Borrosas, cabida de catorce áreas y diez centáreas: linda Oriente de Guillermo Prieto; Mediodía, de Victoriano García; Poniente, de Antonia Machado, y Norte, monte; tasado en setenta y cinco pesetas.
- 4.º Otra, en el mismo término, al pago de Pasafuertes, cabida siete áreas y cinco centáreas: linda Oriente y Mediodía, Juliana Carreras; Poniente, de Francisco García, y Norte, casada; tasada en veinticinco pesetas.
- 5.º Otra, en el mismo término, y sitio de la Pedraza, cabida siete áreas y cinco centáreas: linda Oriente, de Gregorio Gómez; Mediodía, Domingo García, y demás áreas, lotes; tasada en cuarenta pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de Joaquín Álvarez y Adelaida García, vecinos de Porquero, para pagar a D. Robustiano Escudero, vecino de Vega, la cantidad de sesenta y nueve pesetas, costas causas y que se causan.

Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

La subasta tendrá lugar en la sala del juzgado municipal, Casa Consistorial, sito en Magaz, a las doce de diez a doce de la mañana.

Las fincas descritas carecen de títulos de propiedad, y se sacan a subasta sin suplir la falta, y el rematante se habrá de conformar con certificación o testimonio del acta de remate, sin que pueda exigir títulos.

Dado en Magaz a quince de julio de 1916.—El Juez, Salvador García.—El Secretario, bastoro García.

LEON: 1916

Imprenta de la Diputación provincial